

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

MEDIDA DE PROTECCION
No. 2018-0033

Bogotá, D.C. Ocho (08) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: MEDIDA DE PROTECCIÓN No. – 029-16A
RUG: 1711600123

ACCIONANTE: OSCAR EDUARDO GONZALEZ HERNANDEZ
ACCIONADA: JUDY SLENDY ARIAS ALARCON

RADICACIÓN: 2018-0033

ASUNTO A DECIDIR:

Procede el Juzgado a decidir el grado de consulta planteada a la resolución de incumplimiento a la Medida de Protección No. 0033-2018, proferida el 21 de enero de 2021, por la Comisaría Diecisiete de Familia, de esta ciudad.

ANTECEDENTES

- El día 8 de marzo del año 2016 la Comisaría Diecisiete de Familia mediante auto resuelve admitir y avocar la solicitud de medida de protección porque reúne los requisitos de ley, señalar fecha y hora para audiencia, adoptar medidas provisionales de protección a favor de la señora JUDY SLENDY ARIAS ALARCON en contra del señor OSCAR EDUARDO GONZALEZ HERNANDEZ. El mencionado auto fue debidamente notificado a los accionantes.
- El día 16 de marzo de 2016, se celebró audiencia pública con la asistencia de las partes, La Comisaría Diecisiete de Familia, resolvió imponer Medida de Protección definitiva a favor de la señora JUDY SLENDY ARIAS ALARCON en contra del accionado OSCAR EDUARDO GONZALEZ HERNANDEZ, además se le prohíbe realizar cualquier acto de violencia, física, verbal, psíquica, amenaza, acercamiento, molestia, escándalos, provocar u ofender en cualquier forma al accionante. Les ordena vincularse a un proceso terapéutico, ya sea por el área de Psicología o Psiquiatría, a su costa, para el manejo de la

agresividad verbal, control de ira, resolución pacífica de conflictos, comunicación asertiva, pautas de crianza y manejo de autoridad y disciplina y deberán acreditar asistencia mínima a 12 sesiones.

- El 06 de diciembre del año 2017, obra una solicitud por parte de la señora JUDY SLENDY ARIAS ALARCON, de incumplimiento a la medida de protección, puesto que el señor OSCAR EDUARDO GONZALEZ HERNANDEZ presuntamente incumplió lo ordenado en la Medida de Protección No. 029-16A. En auto de fecha 06 de diciembre de 2017, la Comisaría 17 de Familia, admitió y avocó conocimiento del incidente, señaló fecha de audiencia, ordenó notificar a las partes.
- El día 19 de diciembre del año 2017, al Trámite Incidental de Incumplimiento de Medida de Protección, asistió la señora JUDY SLENDY ARIAS ALARCON, quien se ratificó de los hechos denunciados, El querellado Sr. OSCAR EDUARDO GONZALEZ HERNANDEZ asiste a la Audiencia quien acepta los hechos de manera tacita, encontrándose con las pruebas recaudadas probado el incumplimiento, a la medida de protección y se le impuso al incidentado, el señor OSCAR EDUARDO GONZALEZ HERNANDEZ como sanción, una multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes convertibles en arresto, con la advertencia de que ese dinero lo debería consignar en el término de cinco (5) días siguientes a su confirmación por el juez de familia, en la Tesorería Distrital a favor de la Secretaria de Integración Social.
- El día 05 de junio de 2020, la señora JUDY SLENDY ARIAS ALARCON, informó vía correo electrónico a la Comisaría de Familia acerca de un segundo incumplimiento a la medida de protección, por parte del señor OSCAR EDUARDO GONZALEZ HERNANDEZ. En auto del 24 de junio de 2020, la funcionaria de instancia admitió el incidente, decreto la entrevista del niño, hijo de las partes JUAN EDUARDO GONZALEZ ARIAS, de 7 años de edad y citó a las partes a la audiencia de que trata la ley 575 de 2000.
 - A la audiencia de trámite y fallo, realizada el día 09 de julio de 2020, con la comparecencia de las partes, se suspende la diligencia para recepcionar la declaración de la señora MARIA CLAUDIA RICAURTE, y se fija fecha para la continuación de la audiencia de fallo para el día 15 de julio de 2020.
 - El día 15 de julio de 2020 se realiza la audiencia programada y se recibe el testimonio de la señora MARIA CLAUDIA RICAURTE, se suspende la diligencia y se programa de nuevo para el día 21 de julio de 2020.

- El día 21 de julio de 2020 se realiza la audiencia programada con la asistencia de las partes, y con las pruebas recaudadas se declaró NO PROBADO el segundo incumplimiento, por parte del señor OSCAR EDUARDO GONZALEZ HERNANDEZ.
- El día 13 de enero de 2021, el señor OSCAR EDUARDO GONZALEZ HERNANDEZ tramito incidente de incumplimiento de las decisiones adoptadas por la Comisaria en pronunciamiento de fecha 21 de julio de 2020, responsabilizando a la señora JUDY SLENDY ARIAS ALARCON, de haber desatendido las ordenes que la Comisaria adopto en favor de su hijo JUAN EDUARDO GONZALEZ ARIAS.
- El día 14 de enero del año 2021 la Comisaría Diecisiete de Familia mediante auto resuelve admitir y avocar la solicitud de incumplimiento, en contra de la señora JUDY SLENDY ARIAS ALARCON, por no haber acatado las decisiones adoptadas por la Comisaria en pronunciamiento de fecha 21 de julio de 2020 y fija fecha para audiencia de fallo.
- El día 21 de enero de 2021, se celebra audiencia pública con la asistencia del incidentante y sin la comparecencia de la señora JUDY SLENDY ARIAS ALARCON, a pesar de haber sido notificada por correo electrónico y por aviso. La Comisaría Diecisiete de Familia, resolvió, declarar que la incidentada incumplió los pronunciamientos proferidos por el Despacho los días 19 de diciembre de 2017 y 21 de julio de 2020.

CONSIDERACIONES

Se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales. Primeramente, debe precisarse que este Juzgado es competente para conocer de la consulta indicada en el acápite que antecede de esta providencia, por disposición de la precitada ley en concordancia con el decreto 2591 de 1991 en su artículo 52. No se observa causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, razón por la cual se procede a confirmar sanción.

En desarrollo del artículo 42 de la Constitución Política y "*mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar a esta su armonía y unidad*", la Ley 294 de 1.996 hoy modificada por la ley precedentemente enunciada, tenía por finalidad prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, e imponer medidas de protección definitivas cuando queda demostrado que una persona dentro del grupo familiar arremete contra otro miembro de dicho contexto familiar, entendiéndose por agresión o violencia el daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión. Examinado así el contenido del artículo 2º de la citada ley, y

como quiera que la presente situación encaja en el aludido artículo, se entiende que sea susceptible su aplicación por hechos constitutivos de violencia intrafamiliar.

Para entrar al caso en concreto y verificar si hay o no incumplimiento por parte de la aquí incidentante, es preciso traer a colación las ordenes impuestas en conjunto a las partes, de la medida de protección a favor de la señora JUDY SLENDY ARIAS ALARCON en contra del señor OSCAR EDUARDO GONZALEZ HERNANDEZ, decretada el 16 de marzo de 2016, las cuales son:

“Cuarto: ordenar a los señores JUDY SLENDY ARIAS ALARCON y OSCAR EDUARDO GONZALEZ HERNANDEZ, vincularse a un proceso terapéutico ya sea por el área de psicología y/o psiquiatría, que le posibilite abordar las circunstancias que le han dado origen al presente asunto, en especial adquirir herramientas para la comunicación asertiva, manejo de emociones, entre otros aspectos que se consideren pertinentes por el profesional tratante. Para efectos de su vinculación por secretaría, désele a conocer el directorio de instituciones públicas y privadas que prestan este servicio, para que, a su escogencia y a su costa, se vincule; advirtiéndole que dentro de las acciones de seguimiento tendrá que demostrar como mínimo su asistencia a 12 sesiones de dicho proceso.

Quinto: Ordenar el seguimiento del presente caso, para lo cual se les informa que el mismo pasará al área de trabajo social, para lo pertinente, en orden a verificar el cumplimiento a las medidas de protección impuestas por esta comisaría. Para tal fin Cómo se fija la primera acción de cumplimiento, el día 19 de abril del 2016, a la hora de las 8 de la mañana; fecha y hora en la que tendrán que acreditar vinculación y asistencia a proceso terapéutico.

Sexto: Advertir a las partes que el incumplimiento de las medidas de protección impuestas en la presente decisión, previo trámite incidental dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 7 de la ley 294 de 1996, consistentes en: por la primera vez, multa de entre 2 y 10 salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco días siguientes a su imposición. Seguido la conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recurso de reposición, a razón de 3 días por cada salario mínimo. Lo anterior, sin perjuicio de la modificación o ampliación de las medidas de protección inicialmente adoptadas a favor de la víctima”.

Ahora bien, de la revisión del expediente se logra establecer que la señora Yudy Slendy Arias Alarcón, asistió a una sesión el 13 de mayo de 2016 a la Fundación Mujer y a un seguimiento de los tres citados el 18 de abril de 2016. El señor OSCAR EDUARDO no asistió a ninguna de las citaciones ni al tratamiento terapéutico.

En el primer incumplimiento decretado a la Medida de Protección en contra del señor OSCAR EDUARDO GONZALEZ HERNANDEZ, el 19 de diciembre de 2017, la señora Comisaria, ordeno además de la sanción por incumplimiento:

CUARTO: *“ORDENAR como MEDIDAS DE PROTECCIÓN COMPLEMENTARIAS a las ya ordenadas en proveído de fecha 16 de marzo de 2016, las de:*

a.- REQUERIR a los señores JUDY SLENDY ARIAS ALARCÓN y OSCAR EDUARDO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ para que de manera inmediata se vinculen al proceso terapéutico dispuesto en el numeral cuarto del proveído de fecha 16 de marzo de 2016.

b.- ORDENAR a los señores JUDY SLENDY ARIAS ALARCÓN y OSCAR EDUARDO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ dar estricto cumplimiento a la conciliación suscrita ante este Despacho el día 7 de marzo de 2016, relacionada con la custodia, alimentos y visitas de su hijo JUAN EDUARDO GONZÁLEZ ARIAS de 3 años; advirtiendo que de manera unilateral no podrán modificar su contenido, en aspectos relacionados con el ejercicio arbitrario de la custodia, la interrupción de la cuota alimentaria o del régimen de visitas de su hijo y recordándoles que es su deber garantizar en forma conjunta, responsable y decente el derecho del niño a tener una familia y a no ser separado de ella.

c.- REQUERIR a los señores JUDY SLENDY ARIAS ALARCÓN y OSCAR EDUARDO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ para que en lo sucesivo mantengan una comunicación directa, respetuosa, asertiva y decente: resolviendo sus dificultades de orden personal y económico al margen de su relación parental.

d.- ORDENAR a los señores JUDY SLENDY ARIAS ALARCÓN y OSCAR EDUARDO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ ABSTENERSE de generar comentarios que puedan afectar o desdibujar su imagen frente a su hijo JUAN EDUARDO GONZÁLEZ ARIAS.

QUINTO: *ORDENAR el seguimiento a las medidas de protección complementarias adoptadas. Para tal fin, se señala como primera acción la asistencia de los señores OSCAR EDUARDO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ y JUDY SLENDY ARIAS ALARCÓN a una diligencia en esta Comisaría el día 31 de enero de 2018 a las 9:00 de la mañana; fecha y hora en la que las partes deberán aportar constancia de vinculación y asistencia a doce (12) sesiones de proceso terapéutico y o psiquiátrico.”*

En cuanto al seguimiento ordenado en el primer incidente de incumplimiento se puede verificar que la señora YUDY SLENDY se presentó a los dos primeros seguimientos a la Comisaria, los días 31 de enero y 6 de marzo de 2018, y envió incapacidades medicas a dos citaciones posteriores de los meses de marzo y abril. También fueron aportadas al expediente 4 citas asignadas (8 y 15 de marzo y 24 y 30 de abril, por el área de psicología de la SUBRED INTEGRADA DE

SERVICIOS DESALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. por Capital Salud EPS – S, sin encontrar informes de atención de estas 4 sesiones.

Por su parte el Señor OSCAR EDUARDO, asistió a los dos primeros seguimientos a la Comisaria, los días 31 de enero y 06 de marzo de 2018, en los que informo que llevaba 4 sesiones más de atención psicológica en la Fundación Mujer. Pero no hay prueba sumaria de esta atención, ni justificación de inasistencia a los siguientes seguimientos.

Entrando en el caso a analizar, obra la solicitud de incidente de incumplimiento de fecha 13 de enero de 2021, donde el accionante indica *“Me dirijo con la presente para solicitar un acto de incumplimiento por parte de la señora Judith Slendy Arias Alarcón, sobre el último fallo de la comisaría donde se me permite hablar por video llamadas y visitas sobre Juan Eduardo González Arias. De igual manera anexo mis comprobantes de consignaciones a la cuenta donde ella pidió que le consignara y certificado de la fundación mujer y familia donde nos enviaron al proceso psicológico que no ha podido avanzar ya que ella no se presenta nunca. Solicito se adelanten cumplimiento a la medida de protección por parte de Judy Slendy Arias Alarcón”*.

Ahora bien, el ultimo fallo de la comisaria de Familia fue realizado el 21 de julio de 2020 en el que se declaró NO PROBADO el segundo incumplimiento, por parte del señor OSCAR EDUARDO GONZALEZ HERNANDEZ, y en el SEGUNDO numeral enuncio: *“FIJAR el alcance de las ordenes emitidas a los señores Judy Slendy Arias Alarcón y Oscar Eduardo González Hernández, en los proveídos de techas 16 de marzo de 2016 y 19 de diciembre de 2017, para lo cual se advierte:*

- *“Ordenar a los señores Arias González garantizar la vinculación del niño Juan Eduardo al proceso terapéutico al que se vinculen.*
- *La vinculación y asistencia de los aquí involucradas debe hacerse en un mismo proceso terapéutico y ante un mismo profesional de psicología; que garantice el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas por el equipo profesional, en línea de resignificar los términos de su relación parental.*
- *La duración del proceso terapéutico será determinada por el profesional tratante, no obstante, para efectos de establecer el cumplimiento de esta orden, se fijará un mínimo de 12 sesiones terapéuticas individuales, las cuales deberán ser acreditadas en las acciones de seguimiento ante esta Comisaría.*

- *Las partes deberán a llegar a la comisaría antes del 30 de agosto del 2020 constancia que dé cuenta de su vinculación al proceso terapéutico.*
- *Una vez se haya dado inicio a este proceso terapéutico y atendiendo a las recomendaciones del profesional de psicología, se entrará a revisar los términos de la conciliación suscrita ante comisaría el día 7 de marzo del 2016, relacionada con la custodia, visitas y alimentos del niño Juan Eduardo González Arias. Entre tanto, se le exhorta tal señor Oscar Eduardo González Hernández a dar estricto cumplimiento a las obligaciones alimentarias en los términos allí pactados y a la señora Judy Slendy Arias Alarcón **para que posibilite el contacto vía telefónica o virtual del niño Juan Eduardo con su progenitor Óscar Eduardo González Hernández.***
- *Se advierte a las partes, que por parte del área de Trabajo Social, se hará seguimiento a las ordenes citadas en numeral anterior, con el fin de acreditar su estricto cumplimiento”.*

También se hace, necesario traer a colación algunos apartes del seguimiento practicado por el área de trabajo social en cumplimiento a la orden emitida en la audiencia del 21 de julio de 2021, como son:

- *El 28 de julio 2020 se establece comunicación telefónica con la señora Judy Slandia Arias Alarcón, con el fin de suministrar la información acerca de la fundación mujer y familia con la cual podría adelantar el proceso terapéutico ordenado por el despacho así como conocer si se ha dado algún encuentro entre su hijo Juan Eduardo González Arias y el progenitor de este señor Óscar Eduardo González, a lo que manifiesta: “estaba al pendiente de comunicarme con el despacho para solicitar autorización de iniciar proceso terapéutico con mi EPS Compensar, teniendo en cuenta que tanto el niño como yo nos encontramos afiliados a la misma entidad, y lo digo es porque mi situación económica no es la mejor, además el señor no ha portado la cuota de alimentos. Hasta el momento no recibí ningún tipo de llamadas, y no estoy de acuerdo en propiciar dichas comunicaciones, el señor durante 3 años no se hizo responsable de las necesidades de su hijo”.*
- *El 13 de agosto del 2020 se establece comunicación telefónica con la señora Judith Slendy Arias Alarcón, con el fin de indagar acerca de las gestiones adelantadas para iniciar el proceso terapéutico ordenado por el despacho a lo que manifiesta: "no me encuentro tranquila, estoy preocupada porque la comisaría*

no le dio seguimiento al tema por el que yo fui, la entrada a mi casa del señor Oscar sin autorización, por esa razón actualmente estoy en otro lugar pasando cuarentena, además me hicieron un proceso quirúrgico y estoy esperando a recuperarme para mirar si puedo apelar el fallo de la comisaría porque no estoy de acuerdo con las órdenes que allí dieron, siento temor e inseguridad de que el señor Oscar entre nuevamente a mi casa como hizo ese día e ingrese a otra mujer a mi cuarto o tomé algún tipo de represaría hacia mí o mi madre. Después del día de la audiencia no se han presentado de hechos que se consideren como violencia intrafamiliar, ni he tenido comunicación alguna con el señor Óscar” la llamada se interrumpe, razón por la cual se intenta establecer nuevamente comunicación siendo en un principio la llamada direccionada a correo de voz y posteriormente, a pesar de timbrar en varias oportunidades, no se encuentra respuesta”.

- *En la misma fecha se realiza llamada telefónica al número telefónico del señor Óscar Eduardo González Hernández quién manifiesta frente a su situación actual: "me encuentro bien, ya inicie el proceso terapéutico y he tenido dos citas pero comunicarme con Yudy ha sido imposible, ella no me contesta las llamadas y no me deja hablar con el niño, le marcó una vez al día y me es imposible, le he escrito por correo diciéndole que por comisaría me autorizaron hablar con el niño, Pero ella no me contesta los correos y me tiene bloqueado el celular. El proceso terapéutico lo estoy adelantando con la fundación mujer y familia, la que ustedes me recomendaron, pagué tres citas, dos para mí y una para mi hijo Juan Eduardo y le notifique a Yudy a través de correo electrónico donde le suministre los datos de la fundación y la profesional que realiza las sesiones, pero hasta ahora no he tenido respuesta. Desde la fundación también se han tratado de comunicar con ella, pero les ha sido imposible, no contesta ni el teléfono celular, nivel fijo. Le he consignado la cuota alimentaria normalmente los últimos fueron de los meses de julio y agosto, aún no sé si ya lo reclamo.....Desde la audiencia no he tenido comunicación o algún tipo de contacto con Judy o con el niño, y no me atrevo a ir hasta su casa porque prefiero evitar problemas o que diga que me metí a la fuerza, por eso he hecho realicé una denuncia en la fiscalía por calumnia y de ahí me remitieron a la comisaría de familia de Barrios Unidos donde tengo una medida de protección en contra de ella, tenemos la cita el 24 de agosto a las 8:30 am. ambos ya estamos notificados”.*
- *El 28 de agosto de 2020 se procede a establecer comunicación telefónica con la señora Judy Slendy Arias Alarcón con el fin de realizar seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección impuesta por el despacho, pero a pesar de marcar en*

tres oportunidades no se obtiene respuesta a las llamadas toda vez que la misma es direccionada a correo de voz.

- *En la misma fecha se logra establecer contacto telefónico con el señor Óscar Eduardo González Hernández quién manifiesta: "no me he logrado comunicar con slendy, a pesar que le dijeron que debía permitirme hablar con el niño, pero ha sido imposible, ya inicie proceso terapéutico, hasta el momento ha tenido dos sesiones, al niño ya le tengo paga una sesión, pero no la ha realizado porque la psicóloga de la fundación no ha logrado comunicarse con Slendy, le hemos enviado correos y mensajes de texto, pero a ninguno da respuesta, además he intentado Llamar la de números telefónicos diferentes al mío, pero no me contesta. La semana pasada hablé con el padrastro de ella y de manera muy reservada, me dijo que ella continúa viviendo en la misma casa. El pasado 24 de agosto tenía programada una audiencia por incumplimiento de la medida de protección que tengo a favor mío y en contra de ella, pero no logré estar presente porque el link que me dieron para asistir de manera virtual, nunca sirvió, y la verdad no sé si ella asistió, también estoy a la espera de la respuesta que me de el juzgado, se han demorado porque preciso están haciendo paro. Yo trato de hacer las cosas de la mejor manera, le consignó la cuota alimentaria, no he ido a visitarla a la casa, y comencé las sesiones de psicología como me lo indicaron, pero no veo que eso esté sirviendo para lograr ver a mi hijo".*
- *El 31 de agosto del 2020, se envía correo electrónico atendiendo la imposibilidad de establecer comunicación telefónica con la señora Judith slendy Arias Alarcón hice cita para el 8 de septiembre del 2020 a las 9 de la mañana.*
- *El 8 de septiembre del 2020, se realiza comunicación telefónica con la señora Judith Slendy Arias Alarcón con el fin de conocer el motivo por el cual no se presentó el día de hoy al seguimiento programado lo que manifiesta: "no he recibido ningún correo otro tipo de comunicación y siempre mantengo mis teléfonos en uso". Por lo anterior se fija fecha para seguimiento el día 11 de septiembre de los corrientes.*
- *El día 11 de septiembre del 2020, se procede a establecer comunicación telefónica con la señora Yudy slendy Arias Alarcón, con el fin de conocer la razón por la cual no se presentó a la diligencia de seguimiento programada para el día de hoy, no obstante, en el número celular a pesar de timbrar en varias ocasiones no se obtiene respuesta, circunstancia que se repite al realizar la marcación al teléfono fijo. En atención a lo anterior, se envía a través de correo electrónico y por notificación personal, citación para el 28 de septiembre.*

- *El 28 de septiembre del 2020, se logra establecer contacto telefónico con el señor Óscar Eduardo González Hernández para practicar el seguimiento a lo que manifiesta: " las cosas continúan igual y no me ha dejado ver a mi hijo, ya inicie el proceso terapéutico pero igual manera ella por ningún lado aparece. Continúa consignado en el dinero de la cuota alimentaria y siempre que lo hago la notificó a través de correo y mensaje de texto por el celular. Antes algún familiar me daba información, pero ahora no sé nada de ella ni del niño".... La situación es complicada porque, no me lo deja ver, y yo le consigno y todo, la verdad no sé cuál es el problema de Judy, ya han pasado cuatro años desde que inicie mi nueva relación, pero parece que ella no entiende las cosas. Yo he solicitado ayuda por todas partes, el juzgado, ICBF y comisarías de familia, pero nada me ha funcionado".*
- *El 28 de octubre del 2020, se logra establecer contacto con el señor Óscar Eduardo González fijándose fecha para seguimiento para el 26 de noviembre del 2020.*
- *El 26 de noviembre del 2020, se hace presente el señor Óscar Eduardo González Hernández para practicar el seguimiento a lo que manifiesta: " desde el día que se adelantó la audiencia en el despacho, no he tenido ningún tipo de contacto con él en el niño lo he llamado en reiteradas oportunidades, pero siempre me rechaza la llamada, más sin embargo yo lo sigo intentando. De igual manera yo todos los meses le consigné el dinero correspondiente de la cuota alimentaria. Hace unos días un amigo fue a la casa de Judy, el niño le preguntó por mí, pero también le dijo que la mamá le decía que yo no podía ir a la casa porque le pegaba la mamá".*
- *El 2 de diciembre del 2020, se envía notificación a la residencia de la señora Judith slendy Arias Alarcón en la que se cita para seguimiento el día 28 de diciembre del 2020. Situación recibida por la señora Mercedes Alarcón madre de la señora Judith Arias. El 28 diciembre del 2020 se hace presente a la citación de seguimiento el señor Óscar Eduardo González Hernández quién manifiesta: "no he logrado tener contacto con el niño, otra navidad sin verlo, no pude entregar los regalos de Navidad, ni siquiera los de cumpleaños, yo creo que ya las cosas de vestir no le quedan buenas. No he tenido ningún tipo de información acerca del niño porque ella parece que se cuidara de publicar información de mi hija a causa de que tenemos conocidos en común, más sin embargo sigo consignado la cuota y cumpliendo con las medidas de protección".*

Ahora bien, a partir de lo recaudado en las acciones de seguimiento practicadas por el área de Trabajo Social de la Comisaria 17 de Familia, se logra determinar que la incidentada ha desatendido las advertencias, que la Comisaria adopto en favor del niño JUAN EDUARDO GONZALEZ ARIAS.

Como se puede evidenciar en el expediente, se infiere que la incidentada si está ejerciendo acciones en contra del derecho del niño, a tener una familia y no ser separado de ella, al negar el contacto con su padre, cerrando todo vínculo cercano, físico, mental y emocional causando daños irreparables en el desarrollo integral de su pequeño hijo en todos los niveles de su vida, ya que se puede comprobar desde el inicio de la medida de protección (2016) la negativa de permitir el contacto entre padre e hijo, a pesar que durante estos casi cinco años, el progenitor, cambio su actitud negativa del inicio, hacia ella, y a pesar de todos sus esfuerzos y buscar por todos los medios posibles acudiendo a la justicia, no ha podido establecer la relación paterno filial y continua buscando la forma de poder acercarse a su hijo.

La señora YUDY SLENDY ARIAS ALARCON al no cumplir con lo ordenado por la Comisaria en el sentido de llevar a su hijo al área de Psicología, para mejorar la relación PARENTAL, y establecer una sana relación entre PADRE E HIJO, sin vislumbrar que todas las sugerencias, realizadas por la Comisaria solo buscaban un beneficio para su grupo familiar y en especial a su pequeño hijo, ser de especial protección por su edad.

Resulta de especial trascendencia establecer que el art. 5 de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2 de la ley 575 del 2000, establece que cuando se decreta una medida de protección, se podrán imponer además ciertas medidas complementarias, incluidas en la aludida norma.

Como se puede evidenciar, de la norma en comento, y las medidas que se pueden tomar, todas van dirigidas, en contra del agresor. Sin embargo, hubo unas ordenes dadas en la medida de protección, ampliadas posteriormente en el primer incidente, con unas medidas complementarias, (enunciadas en párrafos precedentes), las cuales al ser desobedecidas dan lugar a un desacato, por parte de alguno de los actores, Medidas que fueron tomadas con el fin de mejorar la relación paterno filial, situación que al no ser cumplida por uno de los dos, dio lugar de entrada a un tercer incumplimiento, situación que se dio por parte de la señora JUDY SLENDY ARIAS ALARCON, quien abiertamente a desobedecido las ordenes emitidas por la Comisaria no una sino en tres ocasiones.

Así las cosas, sobra ahondar en mayores consideraciones para declarar que se incumplió por parte de la señora JUDY SLENDY ARIAS ALARCON las ordenes emitidas en sentencia del 21 de julio de 2021.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA, D. C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONFIRMAR** la sanción impuesta contra la señora JUDY SLENDY ARIAS ALARCON, identificada con C.C. 52.884.532 mediante resolución proferida el 21 **de julio del año 2020**, por la Comisaría Diecisiete de Familia de Bogotá D.C., en el trámite de Incumplimiento a la Medida de Protección No. 029-16A instaurada por el señor OSCAR EDUARDO GONZALEZ HERNANDEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Por el medio más expedito y eficaz notifíquese la presente decisión a las partes y a la Comisaria de Familia de Bogotá correspondiente. Por secretaria procédase de conformidad dejando las constancias de ley.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

MCQB

HOY: NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 091
09 de Junio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA